



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 410-2019-MINEM/CM

Lima, 8 de agosto de 2019

EXPEDIENTE : “TROLITO I”, código 01-00035-19
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-
INGEMMET
ADMINISTRADO : José Luis Chávez Luna
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I- ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero “TROLITO I”, código 01-00035-19, se advierte que fue formulado con fecha 07 de enero de 2019, por José Luis Chávez Luna, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.
2. Continuando con el trámite, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, mediante Informe N° 779-2019-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 29 de enero de 2019, contenida a fojas 8 a 9, advierte que el petitorio minero “TROLITO I” se encuentra superpuesto parcialmente a los siguientes derechos mineros prioritarios “INVERSIONES FACTRA”, código 01-00172-05; “VIRGEN DEL ROSARIO DE LAS LOMAS DE CARABAYLLO”, código 01-00603-05 y “RDH 2010”, código 01-04424-10, en situación vigente y al derecho minero extinguido no peticionable en área urbana “CRUZ DEL NORTE N° 2”, código 01-00329-92. Asimismo, señala que se encuentra superpuesto totalmente al derecho minero declarado inadmisibles “YACURUNA”, código 01-03240-18. Se adjunta plano de superposición que obra a fojas 11.
3. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras mediante Informe N° 3850-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 29 de marzo de 2019, señala que, estando a lo informado por la Unidad Técnico Operativa, el petitorio minero “TROLITO I” se superpone parcialmente al área declarada como definitivamente no peticionable del derecho minero “CRUZ



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 410-2019-MINEM-CM

DEL NORTE N° 2" el cual constituye área de no admisión de petitorios mineros, por lo que procede declarar su inadmisibilidad.

- 
- 
4. Mediante resolución fecha 29 de marzo de 2019, de la Dirección de Concesiones Mineras, entre otros, se declara inadmisibile el petitorio minero "TROLITO I" y se ordena que, consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, se elimine la graficación del sistema de cuadrículas, no constituyendo antecedente ni título alguno para la formulación de nuevos petitorios.
 5. Con Escrito N° 01-003516-19-T, de fecha 26 de abril de 2019, José Luis Chávez Luna interpone recurso de revisión contra la resolución fecha 29 de marzo de 2019.
 6. Mediante resolución de fecha 16 de mayo de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras se concedió el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y fue elevado al Consejo de Minería; siendo remitido mediante Oficio N° 911-2019-INGEMMET/DCM, de fecha 16 de mayo de 2019.

II- ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
7. No se ha demostrado que el petitorio minero "TROLITO I" se encuentre en área no peticionable, por lo tanto no es aplicación lo establecido en el literal h) del artículo 14B del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM.
 8. Asimismo, si existiese superposición con otras concesiones mineras, sólo se debe reducir el área del petitorio minero solicitado. Tampoco el petitorio minero se encuentra superpuesto al área urbana.
 9. Por error se consigna en el Informe N° 779-2019-INGEMMET-DCM-UTO en el ítem d) que el petitorio minero "TROLITO I" se encuentra superpuesto totalmente sobre el petitorio minero "YACURUNA" que fue declarado inadmisibile por estar superpuesto parcialmente con área de expansión urbana.



III- CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la inadmisibilidad del petitorio minero "TROLITO I" por superponerse a área de derecho minero extinguido declarado no peticionable.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

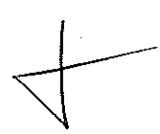
RESOLUCIÓN N° 410-2019-MINEM-CM

IV- NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
10. El literal h) del artículo 14B del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, incorporado por el artículo 15 del Decreto Supremo N° 084-2007-EM, que señala que los petitorios serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras o por la autoridad regional según corresponda y no serán ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso, archivándoseles definitivamente sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios mineros que sean formulados en áreas de no admisión de denuncias o petitorios mineros. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas total o parcialmente al área suspendida.



V- ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
11. En el caso de autos, el petitorio minero no metálico “TROLITO I” está superpuesto parcialmente sobre los derechos mineros prioritarios “INVERSIONES FACTRA”, “VIRGEN DEL ROSARIO DE LAS LOMAS DE CARABAYLLO”, “RDH 2010” y al derecho minero extinguido “CRUZ DEL NORTE N° 2”, conforme al plano que corre a folios 11.
- 
12. En relación al área del derecho minero “CRUZ DEL NORTE N° 2”, su área fue declarada como no peticionable mediante Resolución Jefatural N° 054-2000-RPM, de fecha 10 de enero de 2000, del Jefe Institucional del Registro Público de Minería (cuya copia se anexa a esta instancia), no constituyendo por tanto antecedente ni título que pueda invocarse para la formulación de nuevos petitorios.
- 
13. Por tanto, al haberse formulado el petitorio minero “TROLITO I” en forma parcial sobre las áreas de los derechos mineros prioritarios señaladas en el ítem 11 de la presente resolución y el derecho minero extinguido y declarado como no peticionable “CRUZ DEL NORTE N° 2”, en aplicación del literal h) del artículo 14B del Reglamento de Procedimientos Mineros, incurre en causal de inadmisibilidad; de lo que se establece que la resolución venida en revisión se encuentra arreglada a ley.
14. En cuanto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión a que se refieren los puntos 7 y 8, se precisa que la reducción del petitorio minero “TROLITO I” no era posible en la medida que se encontraba superpuesto a los derechos mineros vigentes INVERSIONES FACTRA”, “VIRGEN DEL ROSARIO DE LAS LOMAS DE CARABAYLLO” y “RDH 2010” y sobre un área declarada como no peticionable.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 410-2019-MINEM-CM

15. En relación a lo señalado en el numeral 9, debe señalarse que a la fecha de la solicitud de petitorio “TROLITO I” (07 de enero de 2019), se encontraba en trámite la inadmisibilidad del derecho minero “YACURUNA”, código 01-03240-18 que fue confirmada por el Consejo de Minería mediante Resolución N° 261-2019-MEM/CM de fecha 06 de junio de 2019.

VI- CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por José Luis Chávez Luna contra la resolución de fecha fecha 29 de marzo de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras que declara inadmisibles el petitorio minero “TROLITO I”, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por José Luis Chávez Luna contra la resolución de fecha fecha 29 de marzo de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras que declara inadmisibles el petitorio minero “TROLITO I”, la que se confirma.

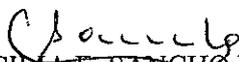
Regístrese, Comuníquese y Archívese.



ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE



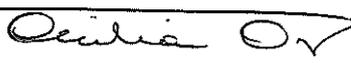
ABOG. LUIS F. PANÍZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE



ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL



ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL



ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL



ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO